

| | Porcentaje |
|-------------------------------|------------|
| Liechtenstein | 0,02 |
| Noruega | 1,13 |
| Polonia | 1,42 |
| Portugal | 0,30 |
| República Democrática Alemana | 2,74 |
| RSS de Bielorrusia | 0,71 |
| RSS de Ucrania | 2,60 |
| Rumania | 0,37 |
| San Marino | 0,02 |
| Santa Sede | 0,02 |
| Suecia | 2,66 |
| Suiza | 2,26 |
| Checoslovaquia | 1,54 |
| Turquía | 0,60 |
| URSS | 20,78 |
| Yugoslavia | 0,60 |

Estados miembros de la Comunidad Económica Europea:

| | |
|--------------------------------|--------|
| Alemania, República Federal de | 15,73 |
| Bélgica | 2,36 |
| Dinamarca | 1,38 |
| Francia | 11,99 |
| Grecia | 1,00 |
| Irlanda | 0,50 |
| Italia | 6,89 |
| Luxemburgo | 0,10 |
| Países Bajos | 3,28 |
| Reino Unido | 8,61 |
| Comunidad Económica Europea | 3,33 |
| Total | 100,00 |

El orden en que las Partes Contratantes figuran en el anexo concuerda específicamente con el sistema de reparto de gastos convenido por el órgano ejecutivo del Convenio. En consecuencia, este orden es un elemento específico del Protocolo sobre la financiación del EMEP.

ESTADOS PARTE

| | Fecha de Depósito del Instrumento | |
|---|-----------------------------------|----|
| Alemania, República Federal de | 7-octubre-1986 | R |
| Austria | 4-junio-1987 | AD |
| Bélgica | 5-agosto-1987 | R |
| Bulgaria | 26-septiembre-1986 | AP |
| Canadá | 4-diciembre-1985 | R |
| Comunidad Económica Europea | 17-julio-1986 | AP |
| Checoslovaquia | 26-noviembre-1986 | AD |
| Dinamarca | 29-abril-1986 | R |
| España | 11-agosto-1987 | AD |
| Estados Unidos de América | 29-octubre-1984 | AC |
| Finlandia | 24-junio-1986 | R |
| Francia | 30-octubre-1987 | AP |
| Hungría | 8-mayo-1985 | AP |
| Irlanda | 26-junio-1987 | R |
| Liechtenstein | 1-mayo-1985 | AD |
| Luxemburgo | 24-agosto-1987 | R |
| Noruega | 12-marzo-1985 | AC |
| Países Bajos (para el Reino en Europa) | 22-octubre-1985 | AC |
| Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte | 12-agosto-1985 | R |
| República Democrática de Alemania | 17-diciembre-1986 | AD |
| República Socialista S. de Bielorrusia | 4-octubre-1985 | AC |
| República Socialista S. de Ucrania | 30-agosto-1985 | AC |
| Suecia | 12-agosto-1985 | R |
| Suiza | 26-julio-1985 | R |
| Turquía | 20-diciembre-1985 | R |
| Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas | 21-agosto-1985 | AC |
| Yugoslavia | 28-octubre-1987 | AD |

AC = Aceptación; AD = Adhesión; R = Ratificación;
AP = Aprobación.

El presente Protocolo entró en vigor de forma general y para España el 28 de enero de 1988.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 4 de febrero de 1988.—El Secretario general técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores, José Manuel Paz y Agüeras.

MINISTERIO DE DEFENSA

4179 ORDEN 12/1988, de 11 de febrero, por la que se modifica el Consejo Superior de Educación Física y Deportes de las Fuerzas Armadas.

Desde la creación del Consejo Superior de Educación Física y Deportes de las Fuerzas Armadas, por Orden número 601/1979, de 19 de enero («Boletín Oficial del Estado» número 44, de 20 de febrero), se han promulgado una serie de normas complementarias a la citada Orden que han introducido modificaciones a la misma y que es necesario refundir en una sola disposición. Por otra parte, el Real Decreto 1/1987, de 1 de enero («Boletín Oficial del Estado» número 2, del 2), por el que se determina la Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Defensa, modifica la organización de la Subsecretaría de Defensa, organismo al que está adscrito el Consejo Superior de Educación Física y Deportes de las Fuerzas Armadas, lo que hace necesario encuadrarlo en esta nueva estructura.

En su virtud, con la aprobación del Ministro para las Administraciones Públicas,

DISPONGO:

1. El Consejo Superior de Educación Física y Deportes de las Fuerzas Armadas, creado por Orden 601/1979, de 19 de enero («Boletín Oficial del Estado» número 44, de 20 de febrero) y adscrito a la Subsecretaría de Defensa, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

Elaborar los estudios necesarios y elevar las correspondientes propuestas a los Jefes de Estado Mayor de los tres Ejércitos y de la Guardia Civil:

Para lograr la coordinación de las actividades tanto en el ámbito nacional como internacional;
Para fomentar la creación de agrupaciones deportivas en el seno de las Fuerzas Armadas;
Para impulsar la organización, construcción y funcionamiento de instalaciones y clubs deportivos militares.

Dirigir la actuación de la representación española en el Consejo Internacional del Deporte Militar (CISM).

Designar las representaciones deportivas militares, ante Organismos civiles o militares extranjeros, con los que las Fuerzas Armadas tengan relación oficial.

Solicitar los créditos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

2. La composición del Consejo Superior de Educación Física y Deportes de las Fuerzas Armadas será la siguiente:

Presidente: El Subsecretario de Defensa.

Vicepresidente: El Director general de Enseñanza de la Subsecretaría de Defensa.

Vocales: Los Oficiales Generales, Vicepresidentes de las Juntas Centrales de Educación Física y Deportes de los Cuarteles Generales de los tres Ejércitos y el General Presidente de la Junta Central de Educación Física y Deportes de la Guardia Civil.

El Subdirector general de Gestión Educativa de la Dirección General de Enseñanza.

El Presidente de la Delegación Española en el Consejo Internacional del Deporte Militar (CISM).

Los Secretarios de las Juntas Centrales de Educación Física y Deportes de los Cuarteles Generales de los tres Ejércitos y de la Guardia Civil.

Un Jefe del Cuerpo Jurídico con destino en la Asesoría Jurídica General de la Defensa.

Un Jefe del Cuerpo de Intervención de la Defensa, con destino en la Dirección General de Asuntos Económicos del Ministerio de Defensa.

Un Jefe del Cuerpo de Sanidad de cualquiera de los tres Ejércitos.

Secretario: El Jefe de la Unidad de Educación Física y Deportes de la Dirección General de Enseñanza.

3. El Consejo Superior de Deportes de las Fuerzas Armadas para el desarrollo de su misión, se constituirá en Pleno o Comisión Permanente. Todos los miembros del Pleno tendrán voz y voto.

La Comisión Permanente para despacho de asuntos de trámite estará formada por el Director general de Enseñanza, el Subdirector general de Gestión Educativa y el Secretario del Consejo.

4. Del Consejo Superior de Deportes de las Fuerzas Armadas dependerá directamente la Delegación Española en el Con:

Internacional del Deporte Militar (CISM), que estará compuesta por:

Presidente: Un Coronel de cualquiera de los tres Ejércitos, designado por el Ministro de Defensa, a propuesta del Subsecretario de Defensa.

Vocales: Los Secretarios de las Juntas Centrales de Educación Física y Deportes de los tres Ejércitos y la Guardia Civil.

5. El Consejo Superior de Deportes de las Fuerzas Armadas para el desempeño de sus cometidos se regirá en lo no regulado por la presente Orden, por las normas establecidas en el capítulo II, título I del Decreto número 1408/1966, de 2 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 146, del 20), de adaptación de la Ley de Procedimiento Administrativo a los Departamentos Militares, en cuanto a su actuación como Órgano colegiado.

6. Quedan derogadas las siguientes disposiciones:

Orden número 601/1979, de 19 de enero («Boletín Oficial del Estado» número 44, de 20 de febrero).

Orden número 487/1980, de 31 de enero («Boletín Oficial del Estado» número 39, de 14 de febrero).

Orden de 10 de abril de 1980 («Boletín Oficial del Estado» número 103, del 29).

Orden número 56/1980, de 13 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 279, del 20), y cuantas de igual o inferior rango se opongan a esta Orden.

7. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de febrero de 1988.

SERRA I SERRA

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

4180 *CORRECCION de errores de la Orden de 22 de diciembre de 1987 sobre contabilidad y seguimiento presupuestario de la Seguridad Social.*

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado», se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

«Boletín Oficial del Estado» número 313, de 31 de diciembre de 1987, página 38336:

Artículo 11, punto 11.7, apartado b), donde dice: «Aplicaciones económicas que afecten la modificación», debe decir: «Aplicaciones económicas a que afecte la modificación».

En el mismo artículo y punto 11.7, apartado e), donde dice: «... así la modificación incide...», debe decir: «... A si la modificación incide...».

Página 38339:

Artículo 13, punto 13.1.8, cuarto párrafo, donde dice: «... Contabilidad presupuestaria de los agregados del sistema...», debe decir: «... Contabilidad presupuestaria de los Agregados del Sistema...».

«Boletín Oficial del Estado» número 3, de 4 de enero de 1988:

En la página 159, segunda columna, la expresión «obra nueva», debe abarcar desde «Gastos previos» a «Previsiones de precios». Igualmente la expresión «Adaptación, reforma, mejora», debe comprender desde «Gastos previos», a «Revisiones de precios».

En el anexo III debe suprimirse la expresión «Hoja núm...». En el mismo anexo III, donde dice: «1. tipo de modificación presupuestaria y artículo de la Orden ... que la ampara», debe decir: «1. Tipo de modificación presupuestaria y artículo de la Orden de 22 de diciembre de 1987 que la ampara».